



**REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2019
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO RONDON PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR LOS TERRENOS BALDIOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVENDA DE INTERES SOCIAL URBANA Y RURAL”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 20 de Febrero de 2019


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2019
DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACION JURIDICA
REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 004 DEL 18 DE ENERO DE 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO RONDON
PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR LOS TERRENOS BALDIOS URBANOS Y LOS
PREDIOS FISCALES URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS
FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVENDA DE INTERES SOCIAL URBANA Y RURAL"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 14 DE ENERO DE 2019
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 4 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 18 DE ENERO DE 2019

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO RONDON PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR LOS TERRENOS BALDIOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVENDA DE INTERES SOCIAL URBANA Y RURAL.
4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el numeral 7 del artículo 313 de la constitución política; artículo 2 de la Ley 1001 de 2005; Decreto 4825 de 2011.
5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 18 de Enero de 2019.
6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos.
 - b. Certificación de debates.
 - c. Sanción de Acuerdo N°004 de 2019.
 - d. Constancia de publicación de Acuerdo.
 - e. Memorando No. 060 de 2019, en dos folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 005 de 2019, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 20 de Febrero de 2019.

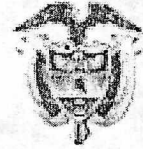
LILIANA VIVAS PARADA
Asesor Área Jurídica Departamental (E)

DECRETO 2019/19

CARLOS FRANCISCO GARRIDO PINZON
Judicante Área Jurídica Departamental

HUMANIZANDO EL DESARROLLO

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 060 DE 2019

19/02/2019
Cinoly c.
10:12 am

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 13 de febrero de 2019

PARA: Dr. EDGAR ALFONSO CADENA DÍAZ, Coordinador Jurídico Departamental y Dirección Integral de Doctrina y Conceptos Jurídicos

DE: Dr. ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 004 de 18 de enero de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA Y RURAL"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 030 de fecha 28 de enero de 2019 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- Contiene todas las partes técnicas de un ACUERDO como son: Exposición de Motivos (firmada por la Alcaldesa Encargada del municipio de Puerto Rondón), Título, considerandos y Parte Dispositiva.
- Al observarse el Acuerdo Municipal, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que la sustenta.
- De acuerdo con la Certificación de la Secretaria General del Concejo Municipal, se observa que el Acuerdo No. 004 de 2019, fue debatido y aprobado en los dos debates reglamentarios extraordinarios en las fechas 14 y 18 de enero de 2019 respectivamente.
- Presenta Sanción por el ejecutivo municipal del Acuerdo No. 004 de fecha 18 de enero de 2019. Y constancia secretarial donde se imparte publicación en las emisoras locales del municipio para conocimiento de la comunidad.



Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental.*** *Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....*", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

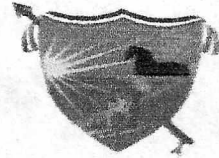


ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ
Secretario de Planeación Departamental

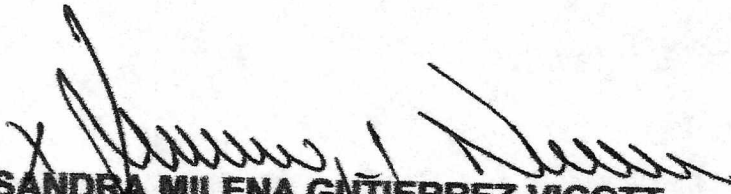
Proyectó y digitó: *Ángel Arnobio Arenas*
Revisó: Elkin Vladimir Acosta V.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
NIT: 800102798-9

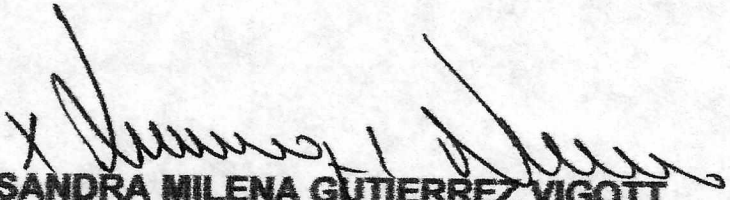


**ACUERDO No. 004
DEL 18 DE ENERO DE 2019.
(Art. 76 Ley 136 de 1994**


SANDRA MILENA GUTIERREZ VIGOTT
Alcaldesa Municipal
Res N° 009 del 14-01-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RONDON, ARAUCA

El presente Acuerdo No. 004, del 18 de Enero de 2019, emanado del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón - Arauca, fue publicado por bando y sancionado, hoy 18 de Enero de 2019.


SANDRA MILENA GUTIERREZ VIGOTT
Alcaldesa Municipal
Res N° 009 del 14-01-2019

"Así Ganamos Todos"

E-mail: alcaldia@puertorondon-arauca.gov.co

Página Web: www.puertorondon-arauca.gov.co

CAM "Centro Administrativo Municipal": Calle 2 No 6 - 12 Barrio el Centro



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900054372-1



Acuerdo N. 004/2019

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDON -
ARAUCA**

HACE CONSTAR

Que el acuerdo No. 004/2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO RONDON PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR y TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANA Y RURAL", fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios de sesiones Extraordinarias realizadas los días catorce (14) y dieciocho (18) de Enero de 2019, y fue voluntad de la Honorable Corporación que sea acogido como Ley o Acuerdo Municipal.

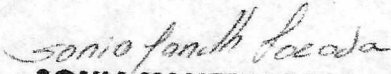
Dado en puerto Rondón, Arauca, a los dieciocho (18) días de Enero de dos mil diecinueve (2019).


LUZ HELENA MARIN SANTANA
Secretaria General

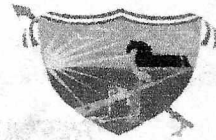
CONSTANCIA

En la fecha pasa al despacho de la Alcaldesa Municipal el presente acuerdo para su respectiva sanción, u objeción si hay lugar a ello.

18 de Enero de 2019


SONIA YANETH LOZADA
Presidenta Concejo Municipal.

"Así Ganamos Todos"



**REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800102798-9**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
(Acuerdo No. AM – 004 de 2019)**

Cordial Saludo.

Honorables Concejales:

Pongo en consideración de esta corporación, el presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO RONDÓN PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANA Y RURAL". Se sustenta en lo siguiente:

Que un alto porcentaje de la población del Municipio de Puerto Rondón-Arauca, habita en lotes que forman parte de predios de mayor extensión que tienen la calidad de baldíos urbanos y/o predios fiscales de propiedad del ente territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que, sean fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es facultad del Concejo Municipal (...) "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda." (...)

Que de conformidad con el artículo 13 de la misma Constitución Política

1

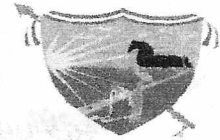
"Así Ganamos Todos"

E-mail: concejo@puertorondon-arauca.gov.co

Página Web:

www.puertorondon-arauca.gov.co

CAM "Centro Administrativo Municipal": Calle 2 No 6 - 12 Celular: 3102451208



**REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800102798-9**

de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que la ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la ley 9 de 1989, permitiendo al municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras.

El artículo 123 de la ley 388 de 1997, dispone que "De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

La Ley 1001 de 2005, en su artículo 2, faculta a las entidades públicas del orden nacional a ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001, y que esa se realizara mediante resolución administrativa que se lleve a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El decreto 4825 de 2011, mediante el cual se reglamenta la transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, definió taxativamente el bien fiscal titulable en los siguientes términos: "De acuerdo con lo señalado en el artículo segundo de la ley 1001 de 2005, se entienden como bienes fiscales titulables aquellos bienes que son propiedad de entidades estatales pero que no son de uso público o afectados a un uso o servicio público, los cuales están ocupados con vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, que no estén destinados para salud o educación, no se encuentren en zonas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la ley 388 de 1997".

2

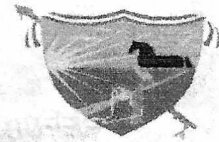
"Así Ganamos Todos"

E-mail: concejo@puertorondon-arauca.gov.co

Página Web:

www.puertorondon-arauca.gov.co

CAM "Centro Administrativo Municipal": Calle 2 No 6 - 12 Celular: 3102451208



REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800102798-9

El término de Vivienda de Interés Social (VIS) comprende también el de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP), de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto 2190 de 2009.

Que la sentencia C-251/96, se expresó:

"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional."

El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.

Así como el Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad constitucional que se lo permite, (artículo 150-9 de la C.N.2), así como para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades.

Otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333/86 o Código de Régimen Municipal, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a las familias que

3

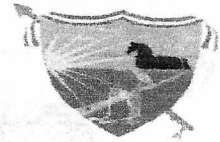
"Así Ganamos Todos"

E-mail: concejo@puertorondon-arauca.gov.co

Página Web:

www.puertorondon-arauca.gov.co

CAM "Centro Administrativo Municipal": Calle 2 No 6 - 12 Celular: 3102451208

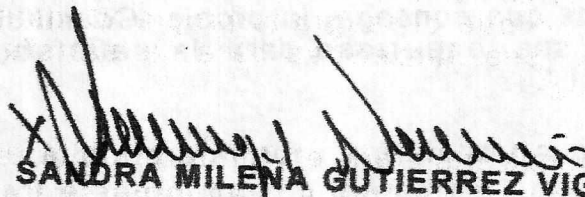


**REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800102798-9**

los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, les permitirá apropiar recursos para subsidios de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades.

La Unidad Administrativa Técnica de Planeación Gestión y Evaluación Municipal deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de éste Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la ley 388 de 1997.

Atentamente,


SANDRA MILENA GUTIERREZ VIGOTT
Alcaldesa Municipal

Res N° 009 del 14-01-2019



**REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800102798-9**

**ACUERDO No. 004.
(18 de Enero de 2019)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTAD AL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO RONDON PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR y TITULAR LOS TERRENOS BALDÍOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANA Y RURAL".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RONDON

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 42, 44, 51, 95, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia; leyes 136 de 1994, ley 3a de 1991, 338 de 1997, 546 de 1999, 812 de 2003, 1001 de 2005; Decretos 975 de 2004, 2381 de 1989 y 2060 de 2004, Decreto 4825 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que un alto porcentaje de la población del municipio de Puerto Rondón-Arauca, habita en lotes que forman parte de predios de mayor extensión que tienen la calidad de baldíos urbanos y/o predios fiscales de propiedad del ente territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que, sean fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es facultad del Concejo Municipal (...) "Reglamentar los usos del

5

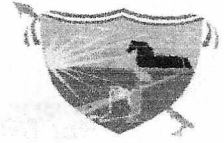
"Así Ganamos Todos"

E-mail: concejo@puertorondon-arauca.gov.co

Página Web:

www.puertorondon-arauca.gov.co

CAM "Centro Administrativo Municipal": Calle 2 No 6 - 12 Celular: 3102451208



**REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800102798-9**

suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda." (...)

Que de conformidad con el artículo 13 de la misma Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que la ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la ley 9 de 1989, permitiendo al municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras.

El artículo 123 de la ley 388 de 1997, dispone que "De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

La Ley 1001 de 2005, en su artículo 2, faculta a las entidades públicas del orden nacional a ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001, y que esa se realizara mediante resolución administrativa que se lleve a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El decreto 4825 de 2011, mediante el cual se reglamenta la transferencia gratuita de bienes fiscales urbanos para el desarrollo de programas de vivienda de interés social, definió taxativamente el bien fiscal titulable en los siguientes términos: "De acuerdo con lo señalado en el artículo segundo de la ley 1001 de 2005, se entienden como bienes fiscales titulables aquellos bienes que son propiedad de entidades estatales pero que no son de uso público o afectados a un uso o servicio público, los

6

"Así Ganamos Todos"

E-mail: concejo@puertorondon-arauca.gov.co

Página Web:

www.puertorondon-arauca.gov.co

CAM "Centro Administrativo Municipal": Calle 2 No 6 - 12 Celular: 3102451208



**REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800102798-9**

cuales están ocupados con vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, que no estén destinados para salud o educación, no se encuentren en zonas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la ley 388 de 1997".

El término de Vivienda de Interés Social (VIS) comprende también el de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto 2190 de 2009.

Que la sentencia C-251/96, se expresó:

"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional."

El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.

Así como el Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad

7

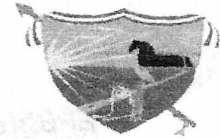
"Así Ganamos Todos"

E-mail: concejo@puertorondon-arauca.gov.co

www.puertorondon-arauca.gov.co

Página Web:

CAM "Centro Administrativo Municipal": Calle 2 No 6 - 12 Celular: 3102451208



**REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800102798-9**

constitucional que se lo permite, (artículo 150-9 de la C.N.2), así como para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades

Otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333/86 o Código de Régimen Municipal, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el proceso de titulación de estos predios urbanos a las familias que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario, les permitirá apropiar recursos para subsidios de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades.

La Unidad Administrativa Técnica de Planeación Gestión y Evaluación Municipal deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de éste Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO 1-. Facúltese al Alcalde del Municipio de Puerto Rondón-Arauca, para transferir los bienes fiscales titulables del municipio que estén ocupados con vivienda de interés social desde antes del 30 de noviembre de 2001, conforme con el procedimiento establecido por el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, decreto 4825 de 2011, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1-. En el término no mayor a 10 días la administración municipal deberá informar al concejo municipal de los predios transferidos una vez firmada la transferencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 800102798-9**

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Alcalde Municipal para transferir a títulos según lo normado de lotes ocupados con Vivienda de Interés Social Rural y que forman parte de predios fiscales urbanos y rurales que son de propiedad del municipio de Puerto Rondón, en favor de las familias ocupantes.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Acuerdo, el término de Vivienda de Interés Social (VIS) comprende también el de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP), de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto 2190 de 2000

ARTÍCULO 4.- Facultase al Ejecutivo Municipal para expedir resoluciones de titulación y/o firmar escrituras y suscribir cualquier acto jurídico, administrativo, para realizar la incorporación, subdivisión y/o el loteo de los predios de mayor extensión objeto de transferencia, necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo

PARAGRAFO 1.- Realícese el estudio Jurídico y Técnico según artículo 5 del decreto 4825 de 2011, para dichos procesos del artículo 4.

ARTÍCULO 5: El presente Acuerdo rige hasta el 31 de Diciembre de 2019, a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Rondón, Arauca, a los 18 días del mes de enero de 2019

Sonia Yaneth Lozada
SONIA YANETH LOZADA
Presidenta Concejo Mpal

Luiz Helena Marin Santana
LUZ HELENA MARIN SANTANA
Secretaria Concejo Mpal.